

<b>I - 06 - 2003</b>
----------------------

<b>PE</b>
-----------

**Asunto:**

**Instrucción que regula el calendario laboral y horario de los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones penitenciarias.**

**Area de Aplicación:** Personal funcionario.

**Descriptor:**

Calendario laboral / jornadas y horarios

La Resolución de 10 de marzo de 2003 (BOE del 13 de marzo) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública establece el marco de actuación en el que deben contenerse las normas sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Procede, pues, en cumplimiento de dicha norma regular el Calendario Laboral de los Servicios Centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias y posterior acuerdo con los sindicatos ACAIP y CSI-CSIF, esta Dirección General ha resuelto:

**PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

1.- Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a todo el personal funcionario y laboral que preste servicio en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

2.- El calendario laboral contendrá la distribución anual de la jornada, y habrá de respetar las siguientes condiciones:

- a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.
- b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las diez y las doce treinta horas.
- c) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

3.- En lo no contemplado en esta Instrucción se estará a lo dispuesto en la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan Instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado

## **SEGUNDO.- JORNADAS Y HORARIOS GENERALES**

La duración máxima de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo.

La parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable, será de treinta y dos horas semanales de obligada presencia, a razón de seis horas y media, de lunes a jueves, a realizar entre las ocho y las quince treinta horas, y de seis horas los viernes a realizar entre las ocho y las quince horas.

La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, se podrá cumplir entre las siete treinta y las dieciocho horas, de lunes a jueves, y entre las siete treinta y las quince horas los viernes.

El Subdirector General de Personal podrá autorizar, con carácter excepcional, personal y temporal, la modificación del horario fijo para atender las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

## **TERCERO.- JORNADA Y HORARIOS DE ESPECIAL DEDICACIÓN**

Supone el cumplimiento de cuarenta horas semanales sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

**Tiempo fijo de cumplimiento del horario:**

- *Mañana.* Seis horas y media, de lunes a jueves, a realizar entre las ocho y las quince treinta horas, y de seis horas los viernes a realizar entre las ocho y las quince horas.
- *Tarde.* Dos horas, de lunes a viernes, a realizar entre las dieciséis treinta y las dieciocho treinta horas.

### **Tiempo flexible de cumplimiento del horario:**

Se podrá cumplir entre las ocho horas y las diecinueve horas de lunes a viernes.

El personal sujeto al horario de especial dedicación tendrá las siguientes fórmulas de cumplimiento de la jornada vespertina:

A) Niveles 26-28 (ambos inclusive).

Realizarán como mínimo tres tardes a la semana

B) Niveles inferiores a 26

Realizarán como mínimo dos tardes a la semana.

C) Jornada continuada

Se podrá hacer, previa autorización del Subdirector General de Personal, una jornada semanal aplicable al personal con especial dedicación distribuida entre las nueve y las dieciocho horas de lunes a jueves, y entre las nueve y las quince horas el viernes.

El horario de mañana se considera flexible de ocho treinta a nueve horas. Añadiéndose, exclusivamente, este período de tiempo a la interrupción para la comida. En ningún caso este período flexible servirá para anticipar la hora de salida.

El horario de lunes a jueves tendrá una interrupción para la comida entre las catorce treinta y las quince treinta horas.

El personal sujeto al horario de especial dedicación tendrá una interrupción obligada mínima de una hora para la comida entre las catorce treinta y las dieciséis treinta horas de lunes a viernes.

### **CUARTO.- JORNADA SUJETA A HORARIOS ESPECIALES**

En las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y Registros el horario de apertura será ininterrumpido de nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, y de nueve a catorce horas los sábados.

El Subdirector General de Servicios Penitenciarios articulará una distribución racional de todos los funcionarios de este servicio a fin de garantizar una cobertura adecuada del mismo.

#### **QUINTO.- JORNADA SUJETA A OTROS HORARIOS.**

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido con carácter general en esta Instrucción, el personal que desempeñe los siguientes puestos de trabajo tendrán un trabajo de plena disponibilidad y especial dedicación:

- 1.- Subdirectores Generales y Gerente OA.TPP.
- 2.- Vocales Asesores.
- 3.- Subdirectores Generales Adjuntos y asimilados.
- 4.- Inspección General Penitenciaria.
- 5.- Coordinación de Seguridad.
- 6.- Secretaría Director General.
- 7.- Secretarías Subdirectores Generales y Niveles 30.

#### **SEXTO.- JORNADA REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR**

Se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 10 de marzo de 2003 (BOE del 13 de Marzo).

#### **SÉPTIMO.- JORNADA DE VERANO**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive, se podrá realizar una jornada intensiva de trabajo, que podrá ser la siguiente:

- Para el personal sujeto al horario general la jornada será de treinta y dos horas treinta minutos horas semanales, pudiendo realizar una jornada intensiva de trabajo de seis horas y treinta minutos continuadas a desarrollar entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes.

- Para el personal con plena dedicación o jornada continuada, que desempeñen puestos de trabajo de nivel inferior al 26, la jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales, pudiendo realizar una jornada intensiva de trabajo de siete horas continuadas a desarrollar entre las ocho y las quince treinta horas, de lunes a viernes.
- Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de niveles 26 a 29, ambos inclusive, y los recogidos en el apartado quinto realizarán una jornada de treinta y cinco horas semanales, entre las ocho y las quince treinta horas, viniendo obligados a asistir a su puesto de trabajo una tarde a la semana en horario comprendido entre las dieciséis y las dieciocho treinta horas.

La parte fija de obligada concurrencia será de nueve a catorce treinta horas, y la parte variable de ocho a nueve horas y de catorce treinta a diecinueve horas (con una hora obligada de interrupción para comer).

- En las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y Registro la jornada intensiva de verano conlleva la apertura al público en horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes, y de ocho a catorce horas los sábados.
- La reducción de jornada en cómputo anual se recuperará a lo largo de todo el año.

## **OCTAVO.- VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y FIESTAS**

1.- Las vacaciones anuales, permisos y licencias, se podrán disfrutar en la forma y condiciones establecidas en la Resolución de 10 de marzo de 2003 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

2.- Las fiestas laborales serán las que para cada año fije el calendario laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referidas a la Comunidad Autónoma de Madrid y municipio de Madrid.

3.- En el transcurso del año, se podrán disfrutar hasta un máximo de cinco días con jornada reducida, coincidentes con las festividades tradicionales de Madrid. Durante estos días, el horario será de nueve a catorce horas para el personal sujeto a régimen general y de nueve a catorce treinta horas para el personal sujeto a horario de especial dedicación.

## **NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS**

Se estará a lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 10 de marzo de 2003 (BOE del 13 de Marzo) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la

que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

#### **DÉCIMO.- VIGENCIA**

La presente Instrucción será de aplicación desde el día siguiente a su aprobación, entendiéndose prorrogada hasta que se apruebe un nuevo calendario laboral.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas la Instrucción 10/1997, de 13 de junio, por la que se regula el calendario laboral y horario de los Servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo trabajo y Prestaciones Penitenciarias y el apartado segundo de la Instrucción 4/99, de 25 de febrero, sobre modificaciones parciales de las Instrucciones que regulan el complemento de productividad, así como las jornadas y horarios de los empleados públicos penitenciarios, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2003

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y  
PRESTACIONES PENITENCIARIAS**

Angel Yuste Castillejo